

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**TRAVESURAS LLC  
PROMOVENTE**

v.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
PROMOVIDA**

**CASO NÚM.: NEPR-RV-2018-0104**

**ASUNTO:** Incumplimiento Ley 57-2014.

**ORDEN**

El 4 de diciembre de 2018, la parte Promovente, Travesuras LLC, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una solicitud de Revisión Formal de Factura (“Revisión”) en relación con la factura emitida por la Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad) el 2 de junio de 2018. Consecuentemente, el 4 de diciembre de 2018 el Promovente envió por correo certificado la citación a la Autoridad. Por último, el 7 de diciembre de 2018, el Promovente envió evidencia del diligenciamiento de citación al Negociado de Energía.

El 27 de diciembre de 2018, la Autoridad presentó escrito en “*Oposición a Solicitud de Revisión de Factura, Solicitud de Exposición Definida de las Alegaciones y Cumplimiento de Orden*” (“Oposición”). En el mismo, la Autoridad argumentó en cuanto a la factura de 2 de junio de 2018, que cumplió estrictamente con todos los requisitos del Art. 6.27 de la Ley 57-2014 y el Reglamento 8863; que se realizó un ajuste de \$4,782.79 en la cuenta de la promovente, sobre la cual la promovente no reclama nada en esta revisión; que la Promovente no ha producido prueba que sustente sus alegaciones; que hay alegaciones que aparentan presentarse en este proceso administrativo por primera vez por lo que no proceden o estarían prescritas. La Autoridad, solicitó que la promovente aclare cuáles son los argumentos que aplican a la factura del 2 de junio de 2018. Finalmente, alegó que existe una diferencia seria entre lo que aparentemente fue presentado electrónicamente el 28 de noviembre de 2018 y lo que fue presentado ante el Negociado de Energía el 4 de diciembre de 2018.

El 6 de febrero de 2019, el Negociado de Energía emitió Orden, ordenando a la Promovente a expresarse respecto al escrito de “*Oposición*” de la Autoridad, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de dicha orden. El término concedido transcurrió en exceso sin que el Promovente se expresase.



La Sección 12.01 del Reglamento 8543<sup>1</sup> establece que el Negociado de Energía podrá emitir las resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglamentos, ordenes y determinaciones.

Ante el incumplimiento del Promovente con la Orden emitida el 6 de febrero de 2019 por el Negociado de Energía, se **ORDENA** al Promovente a, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, **mostrar causa** por la cual su recurso de Revisión no deba ser desestimado, de conformidad con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.

Ileana Z. Reyes Lora  
Oficial Examinadora

### CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 7 de marzo de 2019 así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Ileana Z. Reyes Lora. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2018-0104 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: juphoff11076@aepr.com y a jos@joslawoffice.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica**

Lcdo. John Uphoff Figueroa  
PO Box 363928  
San Juan, P.R. 00936

**Lcdo. Jeremiah Ocasio Silva**

PO Box 193067  
San Juan, P.R. 00919

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de marzo de 2019.

María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria

<sup>1</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, de 18 de diciembre de 2014.